

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretario

Auto Int. N°: 749
Proceso: Declarativo de Restitución de Bien inmueble Arrendado
Demandante: Inmobiliaria Gran Colombiana & Adco S.A.S.
Demandado: Hinestroza Construcciones S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allegan escritos los días 15 de marzo y 12 de abril de 2023 por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, mediante los cuales informan que no ha sido posible la entrega del inmueble, razón por la que, solicita se libre el respectivo despacho comisorio.

Por ser procedente tal pedimento, y toda vez que mediante la citada sentencia se ordenó al demandado **restituir** al demandante el bien objeto de este asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la notificación de dicho fallo, se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a la entrega del citado bien al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira para que proceda a realizar la **diligencia de entrega del bien inmueble**, ubicado en la Calle 20 No. 25A – 39 de Palmira al demandante **INMOBILIARIA GRAN COLOMBIANA & ADCO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., dando cumplimiento a la sentencia N° 001 de fecha 23 de febrero de 2023 proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por el citado demandante en contra de **HINESTROZA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre lo necesario, a fin de llevar a efecto la diligencia de entrega, deberá aportar además copia de la sentencia, y de este proveído al momento de la diligencia.

TERCERO: LIBRAR Por secretaría el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f8b566f2bdcccdc2e7efb6e99c56105a65b3f150d4d982fb0af9d834110dd**

Documento generado en 13/04/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>